



Gobierno Regional Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL-N°0024-2018-GORE-ICA/GR

Ica, 29 ENE. 2018

VISTO:

El Informe N° 497-2017-SSLP, que contiene la reducción de prestaciones N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA", y el Informe Legal N° 271-2017-GRAJ de fecha de diciembre de 2017; y



CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-GORE-ICA, de fecha 5 de Enero de 2017, correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2016-GORE-ICA, se contrató los servicios del CONSORCIO SOL DE NASCA representado por el Sr. Eduardo Suarez Tohado, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA", por un monto de S/.3'641,089.40 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE Y 40/100 SOLES), contrato con un plazo de ejecución de 180 días calendario, previo el cumplimiento de las condiciones ahí establecidas. El sistema de contratación fue a suma alzada;



Que, el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA", tiene como meta la instalación de 5,038.12 m2 de cobertura de membrana auto soportada en los patios principales de 16 instituciones educativas, ubicadas en los diferentes distritos de la provincia de Nasca;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2017-GORE-ICA/GR de fecha 13 de octubre de 2017, y Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2017-GORE-ICA/GR de fecha 07 de diciembre de 2017 se aprobaron las reducciones de prestación de obra N° 1 y 2 de la obra materia de la presente, ascendente a un monto de S/ 14,184.19 (CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 19/100 SOLES) con una incidencia de 0.39% y S/ 198,801.53 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO Y 53/100 SOLES), con una incidencia de 5.46% respectivamente, lo que equivale a una incidencia de (5.85%) del monto del contrato original;



Que, con fecha 9 de octubre de 2017, el CONSORCIO SUPERVISORES ICA mediante Carta N° 041-2017-GORE-ICA/CONSORCIO SUPERVISOR ICA/RL/RRJH, que contiene el Informe N° 025-2017-GORE-ICA/JEFE DE SUPERVISION/MASJ, del Supervisor de la obra- hace llegar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente de Reducción de Obra N° 3 el cual está sustentado en que: *en los planos del expediente técnico no existe detalle respecto a la partida 10.00 Varios, 10.01 Junta de Dilatación, por lo que el contratista se vio imposibilitado de la ejecución de dichas partidas y su no ejecución de ésta partida no genera perjuicio a la estructura de la losa en razón a que el área de corte para la construcción de las columnas y vigas de cimentación es menor que el área de paños de las losas existentes, no ameritando su ejecución, donde solo se consideró la ejecución de bruñas entre el concreto antiguo y nuevo; lo que se produce en 8 (ocho) Instituciones Educativas de la provincia de Nasca (N° 98, 22395, 22410, 22393, 22719, 611, 22398, 23544). La modificación del proyecto tiene un presupuesto deductivo de S/ 5,069.16, equivalente al 0.14% del monto del contrato;*

Que, se observa que en las copias de los folios del Cuaderno de obra anexados al Informe de la supervisión, no se ha consignado por parte del residente de la obra respecto del requerimiento del deductivo antes señalado, solo en el Asiento N° 219- Folio 70 suscrito por el supervisor de obra (04.Oct.17), se señala acerca de la culminación de la obra al 100% y hace un

resumen de los eventos suscitados en obra, donde se describe todos los deductivos de obra consignándose la N° 03 por 5,069.16 soles;

Que, con Informe N° 053-2017-SSLP/STCH de la coordinadora de la obra Ing. Silvana Trigoso Cherre, informa que habiendo un análisis técnico por el jefe de Supervisión donde se expone las razones que ha generado el deductivo, la indicada profesional opina por la procedencia del trámite de aprobación del deductivo N° 3 por el monto de 5,069.16 soles equivalente al 0.14% del monto de contrato original, por reducción de las juntas de dilatación en 08 Instituciones Educativas (N° 98, 22395, 22410, 22393, 22719, 611, 22398, 23544) Este informe lo hace suyo el Subgerente de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos con Informe N° 497-2017-SSLP de fecha 03 de noviembre de 2017;

Que, el sistema de contratación para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA" ha sido a Suma Alzada lo que según el marco de la normativa de contrataciones del Estado, primer párrafo del numeral 1 del Art. 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en este sistema, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución;

Que, el Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado (OSCE) en las diversas opiniones emitidas señala que las contrataciones bajo este sistema de Suma Alzada la regla general es la permanencia del precio pactado, dado que al presentar sus propuestas, los postores se obligan a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra conforme a los planos, especificaciones técnicas, y demás información prevista en el expediente técnico por el precio ofertado en su propuesta económica; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica, siendo pues como regla general la invariabilidad del precio pactado en las obras contratadas bajo este sistema;

Que, sin embargo de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada ya sea con prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con DS N° 350-2015-EF, respecto de los Adicionales y Reducciones ha establecido: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, al respecto, conforme a la Opinión N° 146-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, "(...) la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones";

Que, en ese sentido señala que la entidad: "debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes)



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0024 -2018-GORE-ICA/GR

que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido”;

Que, a mayor abundamiento, mediante los Informes N° 488 y 497-2017-SSLP la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada y hace suyo el Informe N° 053-2017-SSLP/STCH mediante el cual señala que: “Realizada la evaluación y por tratarse de un contrato de obra a suma alzada, los precios considerados en el Deductivo N° 3, son los que corresponden a los precios del presupuesto referencial ajustado por el factor de relación y/o los precios pactados, enmarcándose en la normativa, asimismo el presente deductivo no genera perjuicio en cuanto al área de cobertura, cumpliéndose la finalidad del contrato, asimismo la generación de encarecimiento de obra (adicional de obra)”;

Que, en consecuencia, tal como lo señalan los Informes Técnicos de la obra materia del presente, que contiene la evaluación técnica de las partidas involucradas de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA”, se ha establecido que los planos y Especificaciones Técnicas deben ser modificados, en razón de que ya no se ejecutará la partida 10.00 Varios, 10.01 Junta de Dilatación, pues en los planos del expediente técnico no existe detalle respecto a la citada partida y su no ejecución no genera perjuicio a la estructura de la losa en razón a que el área de corte para la construcción de las columnas y vigas de cimentación es menor que el área de paños de las losas existentes, donde solo se consideró la ejecución de bruñas entre el concreto antiguo y nuevo; lo que se produce en 8 (ocho) Instituciones Educativas de la provincia de Nasca (N° 98, 22395, 22410, 22393, 22719, 611, 22398, 23544), lo que conlleva a que la obra contratada bajo el sistema de suma alzada se le apruebe la reducción de prestaciones N° 3, cuyo porcentaje de incidencia es de 0.14%;

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 271-2017-GRAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la reducción de prestaciones N° 3 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION SOLAR EN LAS II.EE PROVINCIA DE NASCA-ICA”, ascendente a un monto de S/ 5,069.16, (CINCO MIL SESENTA Y NUEVE Y 16/100 SOLES) por la ejecución de menores partidas lo que equivale a una incidencia de 0.14% del monto original del contrato, lo que adicionado a la Reducción de Obra N° 1 (0.39%) y N° 2 (5.46%) no supera lo establecido en la norma de contrataciones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a los efectos de que a través del área competente comunique al Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto de la reducción de prestaciones materia de la presente.

ARTICULO TERCERO : NOTIFÍQUESE a los representantes legales del Contratista CONSORCIO SOL DE NASCA así como al CONSORCIO SUPERVISORES ICA, ejecutor y supervisor de la Obra respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

